

establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 07/12/2007).

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.3 de dicha normativa, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 14 de febrero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

704

RESOLUCION de 18 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 4.038 plazas, existente en las parcelas 49 y 50 del polígono 21 del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovido por D. Luis Pola Elía (N° Expte. INAGA/500301/02/2007/03.380).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Luis Pola Elía, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 10 de abril de 2007 se recibe en el INAGA la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una Explotación Porcina hasta 4.038 plazas de cebo, promovido por Luis Pola Elía. La explotación está emplazada en las parcelas 49 y 50 del polígono 21, del T.M. de Tauste (Zaragoza). El proyecto Técnico ha sido redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola (Explotaciones agropecuarias) D. Felipe Pérez de Ciriza Alegría, colegiado nº 909, al servicio de Consultores Ambientales de Aragón. Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, Colegio de Aragón con fecha 22.12.2006. El Estudio de Impacto Ambiental ha sido redactado por el Biólogo D. Juan Miguel Begué Martínez, colegiado nº 18.521-ARN, al servicio de Consultores Ambientales de Aragón. Visado por el Colegio Oficial de Biólogos delegación de Aragón, La Rioja y Navarra. Visado con fecha 2.11.2006. Con fecha 30 de julio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto de ampliación supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos II y VI correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» N° 116 de 1 de octubre de 2007, y se notificó el 25 de septiembre de 2007 al Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza). Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 5 de noviembre de 2007, en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto. Se indica que en la superficie agrícola vinculada a la explotación, deberá justificarse la titularidad de las parcelas mediante documento oficial.

A su vez, se solicitó informe al Servicio de Ordenación y Sanidad Vegetal, en relación al Programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario, por afectar a las Zonas Vulnerables de Zona vulnerable del aluvial Bajo Arba, las parcelas de dicho término que se rieguen con aguas del canal de Tauste.

Este informe se emitió con fecha de 13 de noviembre de 2007, indicando que la superficie vinculada a la explotación, tanto en zona vulnerable (68,06 has de regadío) como no vulnerable (115,43 has de secano), permite valorizar 31.681,37 Kg de nitrógeno, por lo que todo el nitrógeno generado en la explotación puede ser asumido por la superficie vinculada. A su vez, la capacidad de la balsa de almacenamiento de los estiércoles, incluido el mes de julio que es el mes de mayor acumulo, también dispone de capacidad externa para tres meses.

Con fecha 8 de noviembre de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47 de la Ley 7/2006. El 19 de diciembre de 2008 se solicita nuevamente el informe al Ayuntamiento de acuerdo con el art. 47.8 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento y se prosiguen las actuaciones.

El informe favorable de compatibilidad urbanística, está fechado el con fecha del 27 de marzo de 2007, a petición del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), añadiendo que la explotación actualmente cumple distancias mínimas al núcleo urbano según Plan General de Ordenación Urbana Vigente, y en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial. En el momento en que se apruebe el plan parcial la explotación quedará fuera de Ordenación por incumplir distancias a suelo urbano, y que según normativa no podrán realizarse obras nuevas de ampliación en la explotación. Además deberá justificar los condicionantes establecidos en el Acta de Comprobación respecto a la separación del aseo y el lavamanos, así como la separación de la explotación al camino más próximo mediante una banda de árboles de al menos dos hileras de árboles separadas cinco metros. Además solicita que se aporte el proyecto de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento, y determine la verdadera superficie vinculada a la explotación con relación a la edificabilidad. Si los cerramientos laterales de la nave se tratasen de prefabricados de hormigón, sugiere que se pinten en colores vivos.

Con fecha 23 de enero de 2007 se ha notificado al promotor el trámite de audiencia, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1 El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera se encuentra a 5.600 metros de la Zona de Especial de Protección de Aves (ZEPA) «Loma La Negra-Bardenas» ES0000292, a 7.300 m «Lagunas y Carrizales Cinco Villas» ES0000289, a 10.200 metros está la Z.E.P.A. «Montes de Zuera, Castejón de

Valdejasa y El Castellar» ES0000293, A 7.800 m el Lugar de Interés Comunitario (L.I.C) «Loma Negra» ES2430079, y a 10.000 metros el L.I.C. «Sotos y Mejanas del Ebro» ES2430081. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), y no se encuentra dentro de ningún Plan de Conservación de Especies.

2- El emplazamiento y algunas parcelas vinculadas a la explotación para la valorización de los estiércoles, se encuentran dentro de las Zonas Vulnerables del Aluvial del Bajo Arba, a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas. El porcentaje de superficie en zona vulnerables es del 18 % del total. En este sentido, y de acuerdo con el plan de fertilización propuesto, tanto la dosis de abonado establecida para cada cultivo como el periodo para la fertilización cumplen con la citada normativa.

3- El Término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el B.O.A de 21 de enero de 2005.

4- La instalación a ampliar cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de septiembre, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 48.1 de la Ley 7/2006 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el

Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, Orden del 19 de julio de 2004, en el que se aprueba el II Programa de Actuación de Zonas vulnerables, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— A efectos de lo previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Luis Pola Elía, con N.I.F. 76.917.022-P para la ampliación de una explotación porcina hasta 4.038 plazas de cebo, equivalentes a 484,56 UGM, a situar en las coordenadas UTM Huso 30 XM: 646.113 m YM: 4.648.230 ZM: 350, parcelas 49 y 50 del polígono 21, del T.M. de Tauste (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.— Las instalaciones actuales consisten en: Una Nave de cebo con dimensiones de 120,40x 14,40m, una Fosa de purines impermeabilizada en hormigón, capacidad de almacenamiento de 1926 m³; Vado Sanitario; Vallado perimetral a la explotación y a la balsa de purines.

2.2.— Las obras para la nueva instalación consisten en: una Nave de cebo de dimensiones 120,40 x 14,40 m y ampliación de la fosa de purines actual impermeabilizada en hormigón aumentando la profundidad de la fosa hasta 2,1 m, la capacidad de almacenamiento será de 2500 m³. Además deberá acondicionar la fosa de cadáveres existente cerrando todo el perímetro con paredes completamente cerrados e impermeables, en cumplimiento del Decreto 200/1997, o en su caso habilitar una nueva fosa de cadáveres.

2.3.— En cuanto al consumo de recursos, el suministro de agua se realizará desde el abastecimiento municipal de Tauste (Zaragoza). Se estima un consumo anual de 8.943,2 m³, incluyendo la destinada a la limpieza.

2.4.— El suministro de energía, se realiza mediante una línea de baja tensión. Se estima un consumo energético anual de 21.681 Kwh.

2.5.— La explotación dispone de un sistema de calefacción en las naves que utiliza gas-oil como combustible con un consumo anual de 8.000 litros. Los límites de emisión para las calderas de gas-oil será de 4 g/Nm³ de NOx y 1g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.6.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (4.038 plazas de cebo) serán de 18.171 kg de Metano (CH₄) al año, 10.095 kg de Amoniaco (NH₃) al año y de 80,76 kg de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones

técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.7.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 8.681,7 m³/año equivalentes a 29.275 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 183,52 has útiles, descontando barbechos, retiradas, prados y pastos. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes agricultores: María Dolores Larque Dieste (5,6 has), Gabriel Larrodé Lagranja (29,97 has), Luis Pola Elía (14,88 has), Gregorio Berlín Longas (39,22 has), Sancho Abarca Zueco Cardona (58,05 has) y Angel Ansó Ansó (35,82 has), ubicadas en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.8.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la fosa de estiércoles fluidos, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.9.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación ampliada generará 141,33 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 60,57 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

2.10.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.11.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.12.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.13. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar

pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración el libro -registro de producción y movimiento de estiércoles, para explotaciones ganaderas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación. En su caso también se cumplimentará el Libro-Registro de aplicación de fertilizantes, en las explotaciones agrícolas.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno: para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

i) En el plan de Fertilización algunas parcelas se ubican dentro de las Zonas Vulnerables del Aluvial del Bajo Arba, por lo que las dosis de aplicación deben cumplir con la Orden de 5 de septiembre de 2005 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», nº 111 de 16 de septiembre de 2005.

2.14. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.15.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento le enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años: de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 18 de febrero de 2008.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

705 *RESOLUCION de 19 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de almacenamiento de 10.000 l de etilenglicol en recipientes móviles, en el término municipal de Barbastro (Huesca), promovido por Maquilas Exclusivas, S. L. Expte INAGA/500301/01/2007/05355.*

Tipo de Procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 5)

Promotor: Maquilas Exclusivas, S. L.

Proyecto: Almacenamiento de 10.000 l de etilenglicol en recipientes móviles, en el término municipal de Barbastro (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado

La actividad consiste en el mezclado, sin transformación química, de etilenglicol y dióxido de titanio en dos molinos mezcladores de 3.000 litros de capacidad.

El etilenglicol se almacena en recipientes móviles de 1.000 l de capacidad y el dióxido de titanio se almacena en contenedores flexibles (bigbags) de 2.000 kg de capacidad hasta el momento de la mezcla. La instalación consta de un descargador de bigbags que los manipula y descarga su contenido en una tolva. Desde esa tolva se alimentan los mezcladores por medio de un tornillo sinfín. El etilenglicol se trasiega desde los depósitos a los molinos mezcladores por medio de una bomba

de baja potencia. Una vez homogeneizada la mezcla se descarga por la parte inferior del mezclador y se almacena en recipientes móviles de 1.000 l para su posterior transporte.

La capacidad de producción diaria máxima prevista es de 8 toneladas de mezcla.

Documentación presentada:

— Documento Ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 19 de junio de 2.007

— Documentación complementaria / Requerimientos: No hay

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

— Ayuntamiento de Barbastro

— Comarca Somontano de Barbastro

— Comisiones Obreras

— Unión General de Trabajadores

— Asociación Naturalista de Aragón (Ansar)

— Fundación Ecología y Desarrollo

— Ecologistas en Acción

— Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» de 26 de octubre de 2007 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

— Ayuntamiento de Barbastro

Resumen del informe: Favorable

— Comarca Somontano de Barbastro

Resumen del informe: Comunican que no tienen competencia para informar al respecto

Ubicación del proyecto

La instalación estará emplazada en la parcela R40 Nave Norte del Polígono Industrial «Valle del Cinca», del término municipal de Barbastro (Huesca).

Caracterización de la ubicación:

Descripción general. Nave existente en parcela de un polígono industrial, según el Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro, Suelo Urbano Consolidado con la calificación de Zona Industrial, categoría industria ligera.

Aspectos singulares

— Ambito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

— Utilización de recursos naturales. Fundamentalmente viene determinada por la ocupación de suelo y por el consumo de agua.

Valoración: Impacto bajo por ubicarse en una nave existente de un polígono industrial y por la ausencia de consumo de agua en el proceso.

— Generación de residuos. Los residuos peligrosos que se generarán serán únicamente los restos de arenas y sepiolitas empleados en caso de derrames accidentales, que se entregarán en su caso a gestor autorizado. Como residuos no peligrosos se producirán cartón, madera y plástico de embalaje, que se almacenarán temporalmente para ponerse a disposición de un gestor o de los servicios municipales de recogida de basura. Además se generarán residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos que serán retirados por los servicios de recogida del Ayuntamiento.

— Valoración: Impacto bajo, dada la generación puntual de los residuos peligrosos (únicamente en caso de derrame accidental) y la correcta gestión de todos los residuos en general.

— Riesgo potencial de derrames accidentales.

Valoración: Impacto bajo, por contar con las medidas necesarias para minimizar los posibles efectos negativos sobre el medio.

— Ambito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón y Area de importancia para el águila perdicera